JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	- CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARAY
DEMANDADO	- Sociedad ARGAMA S.A.S. - Sociedad MOTA– ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL) - Sociedad MOTA– ENGIL PERU S.A. – SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL) - Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) - Sociedad BBVA ASSET. MANAGEMEN T S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) - MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00109-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS, no se anexaron a la demanda presentada por correo electrónico del juzgado las siguientes pruebas documentales referidas en el acápite de pruebas: **1)** Convenio Interadministrativo Marco Número 1052 de 2015 del 24 de junio de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y El Municipio de Armenia; **2)** Modificación No 01 al Convenio Interadministrativo marco Número1052 DE 2015; **3)** Convenio Interadministrativo Especifico Número 1484 de 2015 del 22 de diciembre de 2015 suscrito entre el Ministerio De Educación Nacional y El Municipio de Armenia; **4)** Contrato número 1380 de 2015 celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE, ALIANZA BBVA; **5**) Convocatoria denominada invitación abierta FFIE 004 de 2016; **6)** Informe de evaluación de la invitación abierta FFIE 004 de 2016; **7)** Contrato Marco de Obra Número 1380-40-2016 suscrito entre el CONSORCIO FFIE, ALIANZA BBVA, y GRAÑA Y MONTERO S.A.A.; **8)** Otro sí No 01 al Contrato Marco de Obra no 1380-40-2016 suscrito entre el consorcio FFIE ALIANZA BBVA Y CONSORCIO MOTA-ENGIL; **9)** Otro sí No 2 al Contrato Marco de Obra no 1380-40-2016 suscrito entre el consorcio FFIE ALIANZA BBVA Y CONSORCIO MOTA-ENGIL; **10**) CONTRATO MARCO DE OBRA número C 3833-062 suscrito entre el CONSORCIO MOTA ENGIL y la CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S.; **11**) Condición particular Número 01 en virtud del Contrato Número C–3833-062 del año 2018 suscrito entre el CONSORCIO MOTA ENGIL y la CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S.; **12)** Decreto 088 de 2014, “Por medio del cual se unifica y se actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia, Q”; **13)** Decreto 5012 de 2019, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional”; **14)** Requerimiento a la Alcaldía Municipal sobre información de la duración de la

obra realizada en la Institución Educativa Santa Teresa de Jesús, Sede Principal Armenia, Q.; **15)** Respuesta a requerimiento sobre duración de la obra realizada en la Institución Educativa Santa Teresa de Jesús, Sede Principal Armenia, Q, expedida por el interventor de campo, Señor, Alberto Palacio Betancourt; **16)** Solicitud cesión de contrato; **17)** Respuesta cesión ministerio; **18**) Solicitud acuerdos consorciales a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; **19)** Respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, acuerdos consorciales; **20)** Solicitud acuerdos consorciales Consorcio FFIE ALIANZA BBVA; **21)** Respuesta solicitud acuerdos consorciales Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa FFIE.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del CPTSS no se acercó prueba de la reclamación administrativa ante la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

3. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 5º del decreto 806 de 2020 no se indicó expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de los abogados JULIAN ANDRES OROZCO SERNA y JUAN DAVID GUTIERREZ TREJOS, apoderados principales de la parte demandante.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, no se acreditó simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, que se haya enviado copia de la demanda y sus anexos al canal digital que dispone la parte demandada registrados en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo tanto, la parte demandante deberá cumplir con lo señalado anteriormente, recordando que cuando subsane la demanda deberá enviar por medio electrónico copia del nuevo escrito de demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPLSS, se devolverá la demanda, para que la parte actora la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió CARLOS ANDRES RODRIGUEZ GARAY en contra de la Sociedad ARGAMA S.A.S., Sociedad MOTA– ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL), Sociedad MOTA– ENGIL PERU S.A. – SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL), Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA), Sociedad BBVA ASSET. MANAGEMEN T S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA), MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado JULIAN ANDRES OROZCO SERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.493.241 y portador de la Tarjeta Profesional No.273.856 del Consejo Superior de la Judicatura. RECONOCER personería para

actuar en nombre y representación del demandante al abogado JUAN DAVID GUTIERREZ TREJOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.918.813 y portador de la Tarjeta Profesional No.291.897 del Consejo Superior de la Judicatura. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado NORBERTO ANDRES ARIAS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.009.110 y portador de la Tarjeta Profesional No.99.012 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb45e7497542f845101f66acd1b9b91f8900bc8cce1b1d6194a9c1d77513f6f6**
Documento generado en 24/08/2020 04:21:03 p.m.